



Resolución de Superintendencia

N° 922 -2015-SUCAMEC

26 OCT 2015

Lima,

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 12 de febrero de 2015 por el señor César Augusto Espinoza Neyra contra la Resolución de Gerencia N° 097-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 097-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, respecto de la pistola marca Bersa, con número de serie 933162, presentada por el señor César Augusto Espinoza Neyra.
3. Con fecha 12 de febrero de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 097-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2015.
4. Conforme se puede apreciar en el recurso de apelación interpuesto por el administrado, este señala: *"...el considerando 9) de la resolución impugnada indica que se advierte que el solicitante no ha cumplido con justificar la causa y sustentarla documentariamente respecto a la necesidad de portar una arma de fuego. Al respecto debemos indicar que lo anotado precedentemente constituye un error de derecho que invalida la resolución, por cuanto el impugnante ha cumplido con la presentación de todos los requisitos consignados en el TUPA de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444..."*.
5. De la revisión de los antecedentes se observa que si bien en la solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego se señala que la modalidad solicitada corresponde a la defensa personal, en la exposición de motivo o Justificación se señala: *"...solicito licencia...para protección de inmuebles y mercadería de la empresa en que laboro como chofer. Asimismo adjunto la denuncia por robo de arma..."*.
6. Asimismo, acompaña a su solicitud, copia de un carné de identificación emitido por la Inmobiliaria Alcalá SAC, en la que se indica que el recurrente tiene el cargo de: **"seguridad"**.



7. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que se observa claramente una contradicción en relación a lo manifestado, dado que por una parte, solicita la emisión de la licencia por la necesidad de portar un arma de fuego para su defensa personal; y por otro lado, indica que requiere la licencia por motivos estrictamente laborales: "... para protección de inmuebles y mercadería de la empresa en que laboro como chofer..."; además adjunta el carné de identificación emitido por la Inmobiliaria Alcalá SAC, en la que se indica que el recurrente tiene el cargo de "seguridad".
8. En relación a lo manifestado por el administrado respecto a la justificación de su solicitud, debemos precisar que el sustento de la denegatoria está claramente establecido en el considerando 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, consistente en la no justificación de la causa y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de obtención de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.
9. El sustento legal para dicho requisito está contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, el cual establece en el literal b) que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.
10. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado no sustenta documentalmente, ni precisa sobre hechos concretos que justifiquen la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego.
11. Siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
12. En este orden de ideas, y debido a que no se ha acreditado que su solicitud corresponde a un supuesto de defensa personal, sino de índole laboral, vinculada a una actividad de riesgo para el empleador, requeriría para su empleador contar con un personal que preste servicios de seguridad por cuenta propia, quien podrá utilizar arma de fuego autorizada por ley de conformidad con la normativa vigente.
13. En ese sentido, no correspondería la modalidad solicitada de uso de arma de fuego; por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad





Resolución de Superintendencia

concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en dicha modalidad de defensa personal.

14. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 097-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
15. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
16. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor César Augusto Espinoza Neyra contra la Resolución de Gerencia N° 097-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



